



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-12-ANA-DGT-SDGT 17 Panamá, 31 de marzo de 2017
Clasificación Arancelaria de Mercancías

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF: 129-CAM-DGT-16 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: "CAL HIDRATADA O CAL APAGADA", presentada por la Empresa RAILA INTERNATIONAL, INC, RUC N° 155598089-2-2015, localizada en Urbanización Villa Cáceres, Calle Ave. Buenos Aires, Casa 229E, correo electrónico sory@railagroup.com, Representante Legal, Sr. Sukhdip Singh K., móvil N° 6915-0288, persona de contacto, Sra. Dianet Villar, Teléfono N° 387-8014 / 8017, correo electrónico dvillar@iasa.com.pa, la Dirección de Gestión Técnica procede a realizar el análisis siguiente:

REFERENCIAS:

- ✓ Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 31/1/2017, consecutivo N° 129-CAM-DGT-SDGT-17
- ✓ Copia de la Cedula N° 8-800-697, de la Sra. Dianet Villar
- ✓ Copia de la Ficha técnica de Cal Hidratada
- ✓ Copia de la Hoja de Seguridad del Hidróxido de Calcio
- ✓ Copia de la Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado de Guatemala
- ✓ Copia de la Factura Cambiaria Serie B N° 0075
- ✓ Copia del Formulario Aduanero Único Centroamericano

ANÁLISIS MERCIOLOGICO:

Según ficha técnica del producto, se destacan los aspectos siguientes:

Parámetro	Especificación	Composición química	Expresión	% Usual
Nombre Común	Cal hidratada o cal apagada	Metales alcalinoterreos	Oxido de calcio	83.0
Nombre químico	Hidróxido de calcio	Calcio	Oxido de calcio	Mínimo 69
Formula química	Ca(OH) ₂	Magnesio	Oxido de magnesio	Máximo 5
Peso fórmula	74.10 g/mol	Índice de neutralización	Oxido de calcio	Mínimo 75
Estado de agregación	Sólida	Oxido de calcio disponible	Oxido de calcio disponible	Mínimo 65
Forma de Producción	Hidratación de cal viva a partir de la calcinación de piedra caliza de Sanarate, Guatemala	Hierro	Oxido férrico	0.6
Reacción química	CaO + H ₂ O → Ca(OH) ₂ + calor	Arsénico	Arsénico	3 ppm
Pureza	Mínimo 90%	Plomo	Plomo	2 ppm
Apariencia	Polvo	Aluminio	Oxido de aluminio	1.0
		Silicio	Oxido de silicio	Máximo 2.5

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Según Informe LQA-004-2017, del Laboratorio Químico Aduanero, detalla que “Dentro del proceso de obtención de esta mercancía no se llega a la purificación, razón por la que se reporta presencia de subproductos de hierro y magnesio en el análisis.

Para la clasificación de la mercancía en análisis, la Empresa sugiere el inciso arancelario 2825.90.10.00, el cual comprende: **“HIDROXILO DE CALCIO”**.

Al consultar la Notas Explicativas de la Partida 28.25, establece en la Nota 11) que:

Oxido, hidróxido y peróxido de calcio. Solo están comprendidos aquí el óxido (CaO) y el hidróxido (Ca(OH)₂), puros, es decir, que no contengan prácticamente arcilla, óxido de hierro, óxido de manganeso, etc., tal como se obtienen calcinando el carbonato de calcio precipitado. Se clasifica también en este grupo, la cal electrofundida que se obtiene por fusión en el horno eléctrico de cal viva común. Es de una gran pureza (alrededor del 98 % de óxido de calcio), con estructura cristalina y generalmente incolora. Se utiliza principalmente para el revestimiento refractario de hornos, para la fabricación de crisoles o para aumentar la resistencia al desgaste del hormigón al que se incorpora en forma de pequeños fragmentos.

El peróxido de calcio (dióxido) (CaO₂) es un polvo blanco o amarillento, hidratado (con 8 H₂O, en general), poco soluble en agua, que se utiliza como bactericida o como detergente, en medicina o para preparaciones de tocador.

La cal comercial (óxido de calcio, cal viva o anhidra e hidróxido de calcio o cal apagada) se clasifica en la **partida 25.22**.

Como el producto en análisis trata de hidróxido de calcio o cal apagada, la cual no tiene el nivel de pureza mínima de 98%, porque contiene otros elementos tales magnesio, hierro, arsénico, plomo, etc, los cuales no son admitidos en los hidróxido de calcio de la partida 28.25, queda excluida de la misma, por lo que nos remitimos a las Notas Explicativa de la partida 25.22 que comprende: **Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el oxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.**

La **cal viva** (óxido de calcio impuro) resulta de la calcinación de piedras calizas que contienen muy poca o ninguna arcilla (cal anhidra). Presenta las características de un óxido de calcio impuro muy ávido de agua; en presencia de este líquido, se combina con él desprendiendo mucho calor y se transforma en cal hidratada, también llamada **cal apagada**; la cal apagada se utiliza generalmente como mejorador para tierras y en la industria azucarera.

La **cal hidráulica** se obtiene por calcinación a baja temperatura de piedras calizas que contienen una cantidad de arcilla (generalmente inferior al 20 %) suficiente para permitir que el producto fragüe

En este mismo orden de ideas, y para concluir la clasificación exacta del producto en análisis, es conveniente la aplicación de la Regla General de Interpretación, Regla 6, la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.” en función de este texto, el productos en análisis se ubica en la subpartida 2522.20 como “Cal apagada”.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: “CAL HIDRATADA O CAL APAGADA”, se clasifica en el inciso arancelario 2522.20.00.00 como “Cal apagada” con gravamen arancelario del 15% sobre su valor en Aduana (CIF) y sujeto al pago de ITBMS del 7%.

En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación, Regla 1 y 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración ante la Dirección de Gestión Técnica, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VENIA DÍAZ
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las veinte y cuatro
De la mana de 2017
De 17/4/17 del Dos Mil Diecisiete